

**Expediente** : 159-2023-2024/CEP-CR

**Denunciados** : Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Bazán Narro

**Denunciante** : Bruno Paulo Ravina Moreno

## **DECRETO N.º 01**

**DADO CUENTA** la denuncia presentada el 5 de diciembre de 2023 por el ciudadano Bruno Paulo Ravina Moreno en contra de las congresistas Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Tesoro Bazán Narro, en su calidad de ex presidentes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10<sup>1</sup> y 12<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria y el literal c)<sup>3</sup> del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el ciudadano Bruno Paulo Ravina Moreno formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria, contra las congresistas Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Tesoro Bazán Narro, alegando al respecto que, las mencionadas parlamentarias, en su condición de Presidentas de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en el periodo anual de sesiones 2021-2022 y 2022-2023, respectivamente, omitieron gestionar su pedido de derogar la Ley N.º 27803, a pesar que dicha norma priva de bienes económicos y derechos fundamentales irrenunciables a más de trece mil trabajadores cesados colectivamente en las empresas del Estado, entre ellos, al recurrente.

Sobre el particular, el denunciante señala que, las congresistas denunciadas no pusieron a consideración de los miembros de dicha comisión el pedido formulado por su persona, tampoco se le invitó para dar cuenta del mismo, este fue archivado sin explicación alguna, pese a que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a formular peticiones, hecho que favorecería al ex presidente Pedro Castillo y la presidenta Dina Boluarte, toda vez que son quienes tendrían que responder por la citada ley.

En esa línea, el denunciante exige que las parlamentarias presenten el sustento de sus decisiones personales de archivar y que, a su vez, demuestren la inexistencia de daños para los trece mil trabajadores cesados.

#### **<sup>1</sup> CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

**Artículo 10.** La Comisión de Ética tiene una secretaria técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

**Artículo 12.** La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaria técnica.

#### **<sup>3</sup> REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

##### **Artículo 21. Secretaría Técnica**

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c. Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

Para la evaluación de la denuncia de parte formulada se debe considerar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35, literal d), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ética Parlamentaria tiene por función promover la ética parlamentaria, prevenir los actos contrarios a la misma y resolver las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código. Esto quiere decir que, en el análisis correspondiente se debe verificar si los hechos denunciados guardan relación o no con la infracción a la ética parlamentaria, pues de no hacerlo, carecería de objeto dar trámite a la misma.

En mérito a lo expuesto, se advierte que, si bien el denunciante imputa la presunta infracción a la ética parlamentaria, cierto es también que, en el fondo, lo que pretende es que las congresistas denunciadas demuestren que el recurrente no ha sido perjudicado con la Ley N.º 27803, tanto en sus bienes como en sus derechos fundamentales. Así se desprende del escrito presentado, cuyos extractos correspondientes se transcriben a continuación:

**Página 2:** *Que las Señoras Congresistas demuestren que en efecto he recibido mis bienes y no se ha atropellado ni mis derechos ni el de los otros 13 mil trabajadores para que justifiquen el por qué no gestionaron el pedido y NO PERMITIERON A LOS OTROS CONGRESISTAS CONOCER ESE PEDIDO Y LA PROBLEMÁTICA, FAVORECIENDO A LOS PRESIDENTES CASTILLO Y BOLUARTE MÁS SUS MINISTROS DE TRABAJO.*

**Página 3:** *Las Señoras Congresistas archivaron los sendos pedidos sin explicación alguna. Les exijo a ellas, por su intermedio Señor presidente de la Comisión de Ética que presenten el sustento de sus decisiones personales de archivar y asimismo que demuestren que no existen los daños para los 13 mil trabajadores. Cosa que yo si probaré en la audiencia.*

Al respecto, es menester señalar que, si bien el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho a formular peticiones ante la autoridad competente, se debe advertir que, en el caso materia de evaluación, el petitorio del denunciante ante la Comisión de Trabajo y Seguridad Social fue la derogación de la Ley N.º 27803, es decir que, sin un proyecto de ley de por medio, el mencionado grupo de trabajo deje sin efecto la referida norma.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Carta Magna "(...) La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad", esto significa que, para derogar una norma en sede parlamentaria, previamente es necesario la presentación de una iniciativa legislativa, por quienes cuentan con tal prerrogativa conforme lo establece el artículo 74 de la Norma Constitucional. Pues resulta materialmente imposible que se derogue una norma sin la existencia de un proyecto que tenga esa finalidad.

En ese sentido, cualquier ciudadano, a través de sus representantes en el Congreso de la República, puede presentar una proposición normativa que tenga por objeto la derogación de una ley vigente; no obstante, en el presente caso, de la revisión del portal web del Congreso de la República, se ha verificado que, en lo que va del periodo legislativo 2021-2026, no se ha registrado ningún proyecto de ley que proponga la referida derogación. Por lo

tanto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presidida en su debida oportunidad por las congresistas Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Tesoro Bazán Narro, no contaba con iniciativa legislativa alguna en esta materia para estudiarla y dictaminarla, conforme lo dicta el artículo 34 y el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso.

Por otro lado, respecto al pedido de que las parlamentarias demuestren que el denunciado no ha sido perjudicado en sus bienes y derechos fundamentales irrenunciables con la dación de la Ley N.º 27803, es necesario señalar que, los procedimientos en la Comisión de Ética tienen por finalidad establecer únicamente si se ha infringido o no la ética parlamentaria; por ende, la etapa de investigación está destinada a contar con mayores elementos de juicio para determinar la existencia o no de esta transgresión. No correspondería indagar si una norma afecta a determinada persona o grupo de personas, pues existen mecanismos legales para dejar sin efecto una ley, como es la derogación de la misma o una demanda de inconstitucionalidad.

Asimismo, en cuanto al argumento de que las denunciadas archivaron su pedido sin ponerlo a consideración de los miembros de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, es pertinente señalar que, las sesiones de las comisiones ordinarias se desarrollan de acuerdo a una agenda que previamente es remitida a los congresistas junto con la citación correspondiente, agenda que se divide en estaciones, siendo una de ellas la estación despacho, en la cual se da cuenta de la relación de todos los documentos recibidos y emitidos en las Comisiones. Por consiguiente, los miembros de los grupos de trabajo especializados toman conocimiento de toda documentación ingresada, contando con la potestad de solicitarlas a la secretaría técnica en caso lo estimen conveniente. Alegar lo contrario requiere de los medios probatorios pertinentes que sustenten su imputación, tal como lo exige el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

En otra parte de la denuncia, se cuestiona que el reglamento no contemple la multiplicidad de instancias para poder emplazar a las denunciadas ante un superior como la Comisión Permanente o la Comisión de Ética. Al respecto, se debe indicar que toda modificación al Reglamento del Congreso de la República parte de la presentación de un proyecto de resolución legislativa que es dictaminada por la Comisión de Constitución y puesta a conocimiento del Pleno.

En virtud de lo expuesto, se ha determinado que la denuncia formulada no guarda relación con las infracciones a la ética parlamentaria.

#### **EN CONSECUENCIA:**

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)<sup>4</sup> del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión,

---

<sup>4</sup> Artículo 21. Secretaría Técnica

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO** la denuncia de parte contendida en el Expediente N.º 159-2023-2024/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Bruno Paulo Ravina Moreno en contra de las congresistas Isabel Cortez Aguirre y Sigrid Tesoro Bazán Narro; en consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Lima, 11 de enero de 2024

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria

---

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**